

CARATULA: '[T. N. J]' C/ '[L.N.M]' S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-01966-F-2026/

TH

General Roca, 29 de junio de 2026.

Atento haberse fijado cuota de alimentos provisoria en los autos conexos: RO-01752-F-2024 "'[T. N. J]' Y '[C.M.R]' C/ '[L. M]' S/ VIOLENCIA" en fecha [22/05/2026](#), MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA equivalente al 25% de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo de 1 SMVM que deberá el Sr. [N M L] DNI N° [3...] depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. [BANCO] del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126754729 abierta en los autos RO-01752-F-2024 "'[T. N. J]' Y '[C.M.R]' C/ '[L. M]' S/ VIOLENCIA" a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia